



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[Redacted] S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-299/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1713/2019

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [Redacted] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

NOTA 1

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 03 de octubre de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa [Redacted] S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo La Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número [Redacted] celebrada para el Equipamiento Médico del Programa de Sustitución de Equipo Médico Grupo 531 para cubrir las necesidades de la Unidades Médicas de los tres niveles de atención a la salud, específicamente con respecto a la partida 7 clave 531 385 1056 02 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

NOTA 1

NOTA 2

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por número 03 8001 150100. CDAYE./767/2018 de fecha 17 de octubre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Baja California Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 apartado III del oficio número 00641/30.15/7600/2018 de fecha 08 de octubre de 2018, informó que se afectaría a la derechohabencia, toda vez que los bienes en comento, están

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-299/2018

destinados a clínicas de nueva apertura y a utilizarse en breve tiempo, acorde a los planes de política del Gobierno Federal, por lo que se contravienen disposiciones de orden y público y se afecta el interés social al no cumplir con los objetivos, se pone en peligro la puesta en marcha de clínicas dejando sin servicio a la derechohabiente, y perder los recursos financieros para su contratación por el cierre administrativo atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/8879/2018 de fecha 26 de octubre de 2018, determinó no decretar la suspensión de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número [REDACTED] específicamente de la partida 7 clave 531.385.1056.02.01 "Esterilizador de vapor autogenerado mediano", y de los actos que dé el derive, debido a que se contravendrían disposiciones de orden público y afectaría el interés social, al impedirse el cumplimiento de los objetivos que establecen los planes de política del Gobierno Federal, aunado a que se causaría perjuicio al interés social al aplazar la operación de las Clínicas de nueva apertura, retrasándose la atención a la derechohabiente que lo requiera; y se correría el riesgo de que se perdieran los recursos financieros para su contratación por el cierre administrativo, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

NOTA 2

3.- Por oficio número 03 8001 150100. CDAYE./767/2018 de fecha 17 de octubre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 fracción IV del oficio número 00641/30.15/7600/2018 de fecha 08 de octubre de 2018, manifestó, entre otros, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/8880/2018 de fecha 26 de octubre de 2018, dio vista y corrió traslado del escrito de inconformidad y anexos a la empresa [REDACTED] para que compareciera y manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

NOTA 3

4.- Por oficio número 03 8001 150100. CDAYE./767/2018 de fecha 17 de octubre de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 fracción II del oficio número 00641/30.15/7600/2018, de fecha 08 de octubre de 2018, rindió informe circunstanciado y anexó pruebas documentales que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.", la cual ya fue transcrita con antelación.--

5.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 04 de diciembre de 2018, el representante legal de la empresa [REDACTED] personalidad debidamente acreditada en autos, en su carácter de tercero interesado, desahogo su derecho de audiencia y formuló las manifestaciones que conforme a derecho consideró





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-299/2018

pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "Conceptos de violación. El juez no está obligado a transcribirlos", anteriormente invocada.

- 6.- Por acuerdo de fecha 10 de enero del 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme en su escrito de fecha 03 de octubre de 2018; las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 17 de octubre de 2018; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica.
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/189/2019 de fecha 10 de enero del 2019, se puso a la vista de la inconforme, así como de la empresa tercera interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.
- 8.- Por escrito de fecha 16 de enero de 2019, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día del mismo mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme formuló los alegatos que consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "Conceptos de violación. El juez no está obligado a transcribirlos", invocada anteriormente.
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa tercera interesada, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.
- 10.- Por acuerdo de fecha 30 de enero de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-299/2018

Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número [REDACTED] de fecha 26 de septiembre de 2018.

NOTA 2

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que se desechó de manera ilegal la propuesta de su representada para la partida 7 "esterilizador de vapor autogenerado mediano" con clave 531 385 1056 02 01 violando los artículos 134 Constitucional, así como los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de la materia y 51 de su Reglamento.

Que en el anexo T 2, para la partida 7, en específico el numeral 1.6 se indicó "esterilizador controlado por doble microprocesador o PLC". Asimismo en la junta de aclaraciones el licitante [REDACTED] preguntó: "es correcto entender que un esterilizador controlado por PLC estaría cubriendo este punto. Favor de aclarar"; respondiendo la convocante "NO es correcta su apreciación debe ser esterilización controlado por doble microprocesador o doble PLC".

NOTA 4

Que en el acta de fallo se expresó con respecto a la propuesta de su representada: "El licitante no cumple con el siguiente punto: 1.6 En la página con folio no. "011" del catálogo 1, el licitante oferta "los esterilizadores a vapor de la serie VS. están provistos de un doble sistema de control digital PLC con un sistema de monitorización/ajuste independiente", lo que es igual a un sistema doble controlado por un mismo PLC, lo cual no corresponde a la especificación 1.6 de la partida 7 en relación con "esterilizador controlado por medio de dos PLC y/o doble microcontrolador", por lo tanto no cumple con la especificación solicitada de acuerdo a la junta de aclaraciones. Incumple con el punto 1.6 de la Cédula de Descripción, Unidad y Cantidad del Equipo, solicitado en el anexo número T2 (T dos) de la convocatoria, por lo que incurre en la causal de descalificación del punto 4.1 inciso a) y m) de la presente convocatoria".

Que la aclaración realizada por la convocante dentro de la Junta de Aclaraciones va en función de que el equipo cuente con un doble microprocesador o doble PLC, lo que es completamente cumplido con la oferta de su mandante, ya que se oferta un doble sistema de control y registro compuesto por dos microprocesadores independientes gestionados por un PLC de la siguiente manera: i. El sistema (controlador Lógico Programable) o PLC (por sus siglas en inglés) del equipo por su naturaleza incluye un microprocesador (microprocesador 1), en el cual se cargan los ciclos de esterilización que cuenta con una entrada analógica que recibe los datos de las sondas de temperatura y presión comparándolas con los datos procesados por la Pantalla HMI (modelo Hakko V9) (microprocesador 2) validando o abortando el ciclo de esterilización. ii. La pantalla touch HMI (modelo HAKKOV9) tiene la función de recibir por medio de un convertidor los datos de propias sondas de temperatura y presión y después de haberlos procesado mediante software precargado, los envía por medio de conexión Ethernet al PLC. Esto no podría ser llevado a cabo si la pantalla no contara con un microprocesador dedicado para esto



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-299/2018

totalmente independiente respecto al microprocesador 1. Ya que un microprocesador por su naturaleza es el encargado de ejecutar los programas, desde el sistema operativo hasta las aplicaciones de usuario; solo ejecuta instrucciones programadas en lenguaje de bajo nivel, realizando operaciones aritméticas y lógicas simples, tales como sumar, restar, multiplicar, dividir, las lógicas binarias y accesos de memoria.-----

Que la convocante realiza una interpretación sesgada e incorrecta de lo establecido en la propuesta de su representada, toda vez que con el conocimiento técnico suficiente, daría cuenta de que el equipo ofertado cumple a cabalidad con lo solicitado, en específico en su cédula de descripción, sin embargo desecha la propuesta argumentando erróneamente que "un doble sistema de control digital PLC con un sistema de monitorización/ajuste/independiente" es lo mismo que "un sistema doble controlado por un mismo PLC", lo que evidentemente no es lo mismo, y reitera que lo solicitado es "esterilizador controlado por medio de dos PLC y/o doble microprocesador", ya que el equipo ofertado cumple con el requisito de contar con dos microprocesadores.-----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que el licitante para dar cumplimiento a la especificación número 1.6 de la partida 7 refiere: "Los esterilizadores de vapor de la serie VS. están provistos de un doble sistema de control digital PLC con un sistema de control digital PLC con sistema de monitorización independiente"... "Sistema de control basado en PLC norma EN285 con doble sistema (control y registro) equipado con interfaz de usuario en pantalla táctil", asimismo en la página con folio "13" el licitante identifica como punto 1.1.3 en texto subrayado "Sistema de control mediante PLC con sistema de ajuste independiente con autodiagnóstico y detección de fallas", por otro lado se identifica en la página con folio "020" "SISTEMA DE CONTROL Características de diseño El sistema de control consta de un PLC de un PLC industrial con pantalla touch screen a color de 7.5" o 7" provisto de impresora y módulos de entrada/salida", por lo que se identifica con evidencia que el sistema de control del equipo ofertado por el licitante está basado en un PLC y no en doble PLC y/o doble microprocesador, por lo tanto no cumple con la especificación 1.6 de la partida 7 del evento de licitación de mérito, así mismo dentro de los archivos presentados dentro de su propuesta técnica tampoco demuestra el cumplimiento con doble microprocesador.-----

Que el mecanismo de control del equipo ofertado por el inconforme está basado en un PLC industrial con pantalla lo cual no corresponde a dos PLC y/o dos microprocesadores, lo cual no cumple con la especificación 1.6 de la partida 7. -----

Que debido a que la pantalla se encuentra conectada al sistema de control del PLC industrial, nuevamente se identifica que el sistema de control está basado únicamente en un PLC industrial y no en la pantalla HMI que refiere el licitante, por lo cual no cumple con la especificación 1.6 de la partida 7,-----

Que no se demuestra el cumplimiento con la especificación y su aclaración derivada del segundo aviso de la junta de aclaraciones de fecha 15 de agosto de 2018, en la que se estableció que lo requerido para la partida 7 es "esterilizador controlado por doble microprocesador o doble PLC",-----

Que el licitante identifica la utilización de un PLC que "gestiona dos microprocesadores", lo cual no corresponde a la información proporcionada mediante el archivo electrónico en



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-299/2018

formato .pdf de nombre "001-Propuesta\_t+@cnica\_E-145\_ [REDACTED] el cual consta de 126 página, en su propuesta técnica presentada por medio del anexo numero T5 (T cinco) "Cédula de descripción de artículo", por lo tanto no cumple con la especificación solicitada así como su aclaración de acuerdo al segundo aviso de junta de aclaraciones de fecha 15 de agosto de 2018.-----

NOTA 1

Que el ofertar una tecnología similar no atiende al cumplimiento con la especificación solicitada, ya que se debe demostrar que el equipo ofertado cuente con un sistema de control basado en doble microcontrolador o doble PLC (controlable logic controller), o lo que es lo mismo, controlado por 2 micro controladores o 2 PLC, para lo cual el licitante dentro de su propuesta no demostró el cumplimiento con la especificación correspondiente ya que en su propuesta oferta un sistema de control independiente basado en un PLC industrial que realiza las funciones de control y registro simultáneamente pero que no atiende al cumplimiento de la especificación en base a las necesidades técnico médicas del servicio CEyE de la Unidad Médica UMF34+UMAA.-----

**Por su parte la empresa [REDACTED] en su carácter de tercera interesada, en relación con los hechos manifestó:-----**

NOTA 3

Que los equipos adjudicados a su representada cumplen con todos los requisitos publicados dentro de la convocatoria, como se señala en el acta de fallo de fecha 26 de septiembre de 2018, en donde se indica dentro de las proposiciones con asignación del 100% su representada no tuvo observaciones y cumple con lo requerido por la convocante.--

Que como se desprende del propio recurso de inconformidad, dentro de la información técnica que aportó a la licitante no se desprende propiamente que dicho esterilizador cuente con doble PLC o con doble microprocesador, sino que únicamente un doble PLC y no hace referencia a un doble microprocesador, razón por la cual la mercancía ofertada por el inconforme sí incumplió con las características técnicas.-----

Que en su escrito de inconformidad realiza una explicación detallada completamente fuera de tiempo, en relación a las especificaciones técnicas, que suponiendo sin conceder que si cumpliera - y lo cual no es así - en todo momento la ahora inconforme en las diversas juntas de aclaraciones estuvo en posibilidad de elaborar las preguntas necesarias para determinar las especificaciones técnicas que su mercancía supuestamente contiene y que ahora detalla completamente fuera de término, por lo que su reclamo resulta inoperante y fuera de contexto lógico-jurídico, pues su representada sí dio cumplimiento a los extremos de la licitación de mérito.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 10 de enero de 2019, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

**A.-** Las ofrecidas por la promovente, en su escrito de fecha 03 de octubre de 2018, visibles a fojas 11 a 303 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copia de la Escritura Pública número 18,075 de fecha 27 de abril de 2016, levantada ante la fe del Notario Público número 250 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y anexos, debidamente cotejada



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-299/2018

con su original por personal de esta autoridad administrativa; Resumen de Convocatoria 6-18 de fecha 12 de julio de 2018; Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número [redacted] y anexos; Aviso de diferimiento de la Junta de Aclaraciones de la licitación señalada de fecha 14 de agosto de 2018; Actas de las Juntas de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 15, 16 y 17 de agosto de 2018; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación de mérito de fecha 29 de agosto de 2018 y anexos; Actas de diferimiento de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 14 y 21 de septiembre de 2018; Acta de notificación de fallo de la licitación de mérito de fecha 26 de septiembre de 2018. -----

NOTA 2

B.- Las ofrecidas y presentadas por la convocante, en su informe circunstanciado de fecha 17 de octubre de 2018, visibles a fojas 317 a 498 del expediente de mérito, consistentes en: Autorización de asignación del oficio de Liberación de Inversión (OLI) 2018 de fecha 25 de junio de 2018 y anexos; Resumen de convocatoria 6-18 de fecha 19 de julio de 2018; Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número [redacted] y anexos; Aviso de diferimiento de la Junta de Aclaraciones de la licitación señalada de fecha 14 de agosto de 2018; Actas de las Juntas de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 14, 15, 16 y 17 de agosto de 2018; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación de mérito de fecha 29 de agosto de 2018; Actas de diferimiento de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 14 y 21 de septiembre de 2018; Acta de notificación de fallo de la licitación de mérito de fecha 26 de septiembre de 2018; Oficio número 038001150100CDAYE.753/2018 de fecha 17 de octubre de 2018; Oficio número 030109612600/CB092/18 de fecha 18 de octubre de 2018; Anexo número T5 "Cédula de descripción de artículo" y "Catálogo 1" de productos de la propuesta de la empresa [redacted] S.A. DE C.V. -----

NOTA 2

NOTA 1

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que su determinación de desechar la propuesta del hoy accionante ofertada para la partida 7 clave 531.385.1056.02.01 correspondiente a "Esterilizador de Vapor Autogenerado Mediano" en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 26 de septiembre de 2018, se ajustó a lo establecido en la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia, que en su parte conducente disponen lo siguiente: -----

**"Artículo 71. ...**

...  
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles **un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará,** en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-299/2018

**"Artículo 122.-** En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, **debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.**

**La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.**

**Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.**

**"Artículo 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y **el reo los de sus excepciones.**"

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, concretamente, del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 26 de septiembre de 2018, visible a fojas 0475 a 479 del expediente en que se actúa, la cual por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se aprecia que la convocante determinó desechar la propuesta de la ahora inconforme para la partida 7 clave 531.385.1056.02.01 correspondiente a "Esterilizador de Vapor Autogenerado Mediano", bajo los siguientes argumentos: **"Motivo.-** El licitante no cumple con el siguiente punto: 1.6 En la página con folio no. "011" del catálogo 1, el licitante oferta "los esterilizadores a vapor de la serie VS. están provistos de un doble sistema de control digital PLC con un sistema de monitorización/ajuste independiente", lo que es igual a un **sistema doble controlado por un mismo PLC**, lo cual no corresponde a la especificación 1.6 de la partida 7 en relación con "esterilizador controlado por medio **de dos PLC y/o doble microcontrolador**", por lo tanto no cumple con la especificación solicitada de acuerdo a la junta de aclaraciones. **Fundamento Legal.-**Incumple con el punto 1.6 de la Cédula de Descripción, Unidad y Cantidad del Equipo, solicitado en el anexo número T2 (T dos) de la convocatoria, por lo que incurre en la causal de descalificación del punto 4.1 inciso a) y m) de la presente convocatoria". Determinación que se encuentra apegada a la normatividad que rige la materia, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: -----

En el numeral 1.6 de la convocatoria, se estableció que para corroborar las especificaciones y características de los equipos, se debía presentar dentro de la propuesta anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o manuales del fabricante, los que debían corresponder con la marca, modelo y con la descripción técnica del licitante, mismo que a continuación se transcribe: -----





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-299/2018

**"1.6. Idioma en que podrán presentarse las proposiciones, los anexos técnicos y en su caso, los folletos que se acompañen.**

*Las proposiciones en su caso, deberán presentarse preferentemente en papel membretado de la empresa, solo en idioma español dirigidas al área convocante.*

***Para corroborar las especificaciones y características de los equipos, se requiere que los licitantes presenten anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o manuales del fabricante, los cuales deberán corresponder con la marca(s), modelo(s) y con la descripción técnica del licitante, tal documentación deberá ser completa y, en caso de estar en idioma diferente al español deberá presentar la traducción simple al español, en el entendido de que la traducción podrá contener únicamente las páginas, secciones y/o párrafos que soporten su propuesta. No se aceptarán folletos, catálogos con fotografías, instructivos o manuales, diseñados exprofeso para el procedimiento de licitación.***

Por otra en el numeral 2.1 de la convocatoria, se estableció entre otras cosas que la descripción amplia y detallada se contemplaba en los Anexos T1 y T2 (Tuno y T dos), por lo que las propuestas de los licitantes debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria describiendo en forma amplia y detallada el bien que estén ofertando, además de que las condiciones contenidas en la Convocatoria y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrían ser negociadas. numeral que se transcribe: -----

**"2.1.- Descripción de la adquisición de Equipamiento médico del programa de Sustitucion de Equipo Médico, grupo: 531, para cubrir las necesidades de las Unidades Médicas de los tres niveles de atención a la Salud.**

*El Instituto a fin de atender las necesidades de sus derechohabientes, requiere de la Equipamiento médico del programa de Sustitucion de Equipo Médico, grupo: 531, para cubrir las necesidades de las Unidades Médicas de los tres niveles de atención a la Salud, la descripción amplia y detallada se contempla en los **Anexos Números T1 y T2 (T uno y T dos)**, los cuales forman parte integrante de esta Convocatoria, por lo que el licitante participante deberá dar el debido cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos que se describen en los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria.*

*Las propuestas técnicas entregadas por los licitantes deberán cumplir con todos los requerimientos técnicos funcionales y no funcionales indicados en este apartado para que dichas propuestas técnicas sean consideradas para su evaluación.*

*Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada el bien que estén ofertando.*

*Las condiciones contenidas en la presente Convocatoria y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-299/2018

*Los bienes que se entreguen, deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el **anexo número T1 (T uno)**, el cual forma parte de la presente convocatoria, y que corresponde a la descripción del Catálogo General de Artículos del IMSS*

En el numeral 6.1 de la convocatoria, se indicó que las propuestas técnicas de los licitantes debían de cumplir estrictamente con la descripción de los bienes, establecidos en los anexos T 1 y T 2, (T uno y T dos), debiendo acompañar los folletos, catálogos y /o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones y características del bien propuesto, numeral que se inserta a continuación: -----

**"6.-Documentación que deben presentar los licitantes.**

**6.1.-Propuesta técnica:**

*El sobre debidamente identificado con los datos del licitante y de la licitación, deberá contener la siguiente documentación:*

*Propuesta de las especificaciones técnicas del servicio ofertado que cumpliendo estrictamente con lo señalado en el apartado 2.1. "Descripción de la Equipamiento médico del programa de Sustitución de Equipo Médico 2018, grupo: 531, para cubrir las necesidades de las Unidades Médicas de los tres niveles de atención a la Salud a contratar" y en los Anexos Número T1 y T2 (T uno y T dos) que forman parte de esta Convocatoria.*

**Deberá acompañar folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones y características del bien ofertado.** La ausencia de estos documentos será motivo de descalificación.

...

Ahora bien, en el anexo T 2 (T dos) "Descripción y Especificaciones Técnicas" de la convocatoria, para la partida 7, respecto al punto 1.6, se solicitó lo siguiente: -----

**"Anexo Número T 2 (T Dos)  
DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  
Descripción, Unidad y cantidad**

...

*En todos los casos los bienes deberán incluir anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos y manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los Bienes ofertados, la ausencia de dichos documentos será motivo de descalificación.*

...



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-299/2018

“Descripción, Unidad y Cantidad”

7	531.385.1056.02.01	16343	<p><b>ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO MEDIANO.</b>  1. DESCRIPCIÓN:  1.1 ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO CON CÁMARA DE CAPACIDAD DE 250 LITROS (± 5 LITROS).  ...  <b>1.6. ESTERILIZADOR CONTROLADO POR DOBLE MICROPROCESADOR O PLC.</b>  ...  ..."</p>
---	--------------------	-------	---

De cuya lectura se advierte que en el numeral 1.6 del anexo T2 (T dos) de la convocatoria, se requirió para la partida 7 clave 531.385.1056.02.01 correspondiente a "Esterilizador de vapor autogenerador mediano" que contara entre otras características técnicas, "Esterilizador controlado por doble microprocesador o PLC".-----

Asimismo en la Junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de agosto de 2018, la empresa [redacted] formuló la pregunta número 12, respecto a la partida 7 punto 1.6 en los siguientes términos: "Esterilizador controlado por doble microprocesador o PLC", ***Es correcto el entender que un esterilizador controlado por PLC estaría cubriendo este punto. Favor de aclarar***", a lo que la convocante dio respuesta: ***No es correcta su apreciación, debe ser esterilizador controlado por doble microprocesador o doble PLC***", luego entonces quedo establecido que Esterilizador de vapor autogenerador mediano debía contener entre otras especificaciones un esterilizador controlado por **doble microprocesador o doble PLC;** modificación a la convocatoria, que de conformidad con el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, forma parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de sus propuestas.

NOTA 4

Lo que en la especie, no cumplió la hoy accionante, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que conformaron la propuesta del hoy accionante, remitidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado, de fecha 17 de octubre de 2018, obra a fojas 485 del expediente en que se actúa, la "Cédula de descripción del artículo" formato T5 (T cinco), y respecto al punto 1.6, en la columna correspondiente a "DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE", señaló lo siguiente:-----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-299/2018

NOTA 1



Instituto Mexicano del Seguro Social  
Delegación Regional en Baja California Sur  
Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos  
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento  
Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios  
Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Electrónica Número LA-050GYR030-E145-2018

Numeral 6.1 inciso a  
Anexo Número T5 (T cinco)  
"Cédula de Descripción de Artículo"

LICITACIÓN	LA-050GYR030-E145-2018	CANTIDAD	1
PARTIDA	7		
CLAVE SAI	631.386.1056.02.01		
CLAVE PREI	16343		
NOMBRE GENÉRICO ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO MEDIANO.			
ESPECIFICACIONES ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO MEDIANO			
1 DESCRIPCIÓN			
1.1 ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO CON CÁMARA DE CAPACIDAD DE 250 LITROS (± 5 LITROS)			
1.2 PANEL FRONTAL EN ACERO INOXIDABLE Y/O ACERO REVESTIDO CON PINTURA ELECTROSTÁTICA			
1.3 CÁMARA, CHAQUETA Y PUERTAS CONSTRUIDAS EN ACERO INOXIDABLE TIPO 316L			
1.4 INTERIOR DE CÁMARA CON ESQUINAS REDONDEADAS Y ACABADO TIPO ESPEJO			
1.5 PUERTA DESLIZABLE VERTICAL CON MECANISMO DE CIERRE Y APERTURA AUTOMÁTICA Y/O APERTURA ACCIONADA POR PEDAL			
1.6 ESTERILIZADOR CONTROLADO POR DOBLE MICROPROCESADOR O PLC			
1.7 DETECTORES DE TEMPERATURA POR RESISTENCIA (RTD)			
1.8 TEMPERATURA DE ESTERILIZACIÓN DE 121° Y 134°C			
1.9 CON TECNOLOGÍA DE SISTEMA DE PRE-VACÍO			
1.9.1 BOMBA DE VACÍO DE ANILLO LÍQUIDO			
1.9.2 CAPACIDAD DE COLOCAR HASTA 3 PARRILLAS			
1.10 CICLOS PRE-ESTABLECIDOS O PROGRAMABLES PARA AL MENOS			
1.10.1 FLASH 132°C			
1.10.2 TEXTILES 132°C			
1.10.3 LÍQUIDOS 121°C			
1.11 CICLOS DE PRUEBA			
1.11.1 PRUEBA DE FUGA DE VACÍO			
1.11.2 PRUEBA DE BOWIE - DICK			
1.12 SISTEMA DE SEGURIDAD QUE IMPIDA LA APERTURA DE LA(S) PUERTA(S), DURANTE TODO EL CICLO DE ESTERILIZACIÓN			

COMPLIADO  
TECNOLOGÍA  
SUR

LICITANTE	
FABRICANTE	
MARCA	VS
MODELO	3/1
CATALOGO	1

NOTA 1

HOJA 1 DE 3	
DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE	
1	Los esterilizadores se pueden configurar. Para el funcionamiento a través de un generador de vapor eléctrico integrado en la parte baja del equipo en acero inoxidable AISI 316L con sistema de protección en caso de falta de agua (mod. VS tipo "E") Catálogo 1 Página 3
	VS 3/1 Capacidad útil litros 280 Catálogo 1 Página 2
1.2	Basidor y paneles de acero AISI304 Catálogo 1 Página 3
1.3	Cámara de revestimiento de la cámara total (full jacket) en acero AISI 316L Catálogo 1 página 3 Cámara realizada en acero AISI 316L Catálogo 1 página 3 Las puertas son de deslizamiento vertical, de acero inoxidable AISI 316L de espesor de 12 mm y sin soldaduras Catálogo 1 Página 4
1.4	La cámara de esterilización, es rectangular, de acero AISI 316L Re-entrias (acabado en acero inoxidable sin soldaduras visibles) de esquinas redondeadas Catálogo 1 Página 4 Pulido de la cámara (Ra<0.5um) "Espejo" Catálogo 1 página 7
1.5	El movimiento vertical de las puertas se produce mediante sistema automático eléctrico de correas dentadas que garantiza precisión durante las fases de apertura y cierre Catálogo 1 Página 4
1.6	Los Esterilizadores a vapor de la serie VS, están provistos de un doble sistema de control digital PLC con un sistema de monitorización/ajuste independiente Catálogo 1 Página 1 Sistema de control basado en PLC a norma EN285 con doble sistema (control y registro) equipado con interfaz de usuario de pantalla táctil Catálogo 1 Página 4
1.7	2 Dispositivos de temperatura a resistencia serie PT100 - 1000 (RTD) Catálogo 1 Página 11
1.8	Estas unidades están provistas de ciclos de esterilización a 121°C y 134°C. Catálogo 1 Página 1 Nota: las temperaturas de esterilización se programan según los ciclos de trabajo 134°C y 121°C. La temperatura de los ciclos de esterilización, al usuario lo requiere, se pueden configurar en un rango de +/- 2°C Catálogo 1 página 5
1.9	Y 1.9.1 Bomba de vacío de anillo líquido Catálogo 1 Página 3 1.9.2 Carros de carga (Rack) en acero inoxidable AISI316L con uno o dos pisos. Capacidad de colocar más parrillas (hasta 5) Catálogo 1 Página 8. Imagen carro de carga Rack Catálogo 1 Página 8
1.10	Los ciclos predefinidos en fábrica están programados y validados según la norma EN285 Catálogo 1 página 5
1.10.1	Ciclo Flash Catálogo 1 página 6
1.10.2	Textiles Catálogo 1 página 6
1.10.3	Líquidos Catálogo 1 página 6
1.11	Ciclos de prueba Catálogo 1 página 6
1.11.1	Prueba de fuga de vacío Catálogo 1 página 6
1.11.2	Prueba de Bowie Dick Catálogo 1 página 6
1.12	Los esterilizadores Steelco mod. VS están provistos de un sistema de bloqueo que impide el arranque de un ciclo cuando la puerta no se haya cerrado correctamente. La puerta se bloquea mecánicamente durante el ciclo de esterilización y no puede abrirse mientras en el interior de la cámara no se normalizan presión y temperatura. Catálogo 1 página 4

NOTA 6



008

NOTA 8

NOTA 6

NOTA 7

De cuya lectura se desprende en la columna correspondiente a "Descripción Técnica del Licitante", por lo que respecta a la característica técnica solicitada en el punto 1.6 del Anexo T2 "Descripción; Unidad y Cantidad" la empresa inconforme señaló "Los esterilizadores a vapor de la serie VS, están provistos de un doble sistema de control de PLC con un sistema de monitorización/ajuste independiente Catálogo 1 página 1 Sistema de control basado en PLC a norma EN285 con doble sistema (control y registro) equipado con interfaz de usuario de pantalla táctil Catálogo 1 página 4". Adjuntado a su propuesta el "Catálogo 1" denominado [Redacted] Esterilizadores a vapor serie VS Gama de mediana capacidad", para

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTA 1



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-299/2018

acreditar las especificaciones del bien propuesto para la partida 7, visible a fojas 488 a 497 del expediente en que se actúa, mismo que en lo que interesa se inserta a continuación:----

CATALOGO 1

NOTA 1



Esterilizadores a vapor serie VS Gama de mediana capacidad

Los Esterilizadores de la serie VS, están diseñados para la esterilización en forma automática o manual de materiales resistentes a las altas temperaturas utilizados en el ambiente hospitalario y las clínicas: partes metálicas, plástico, goma, partes porosas, etc. Estas unidades están provistas de ciclos de acondicionamiento a 121°C y 134°C así como calentamiento, Bowie-Dick, Helix y ciclos de prueba de sello.

Los esterilizadores realizados en Italia, están diseñados conforme a los principios enumerados a continuación.

Descripción

Los Esterilizadores a vapor de la serie VS, están provistos de un doble sistema de control digital PLC con un sistema de monitorización/ajuste independiente. La interfaz de usuario, dispone de un panel de control con pantalla táctil de color.

Otras características incluidas.

- El software para PLC, está provisto de 20 programas: 12 predefinidos y 8 personalizados según las necesidades del cliente.
Es disponible una versión con capacidad para almacenar 1000 ciclos libres y personalizados.
Disponible con puertas deslizables verticales automáticas, con una o dos puertas.
Con 5 medidas estándar de la cámara, con un volumen desde 200 a 300 litros.

Estándares

Los Esterilizadores a vapor de la serie VS, cumplen con los siguientes estándares normativos.

Directiva Europea de Dispositivos Médicos.

- 93/42/EEC y revisiones posteriores.

Directiva de Equipos a Presión:

- 97/23/CE

Normativas y estándares técnicos

- EN 285
EN ISO 14971
EN ISO 17655-1
IEC EN 61010-2-040
IEC EN 50611-1-4
IEC EN 61010-1
IEC EN 61326-1



MD04907 Rev. 11E

NOTA 5

VIA BAILEGANTE 27 - 31039 RIESE PIO X (TV) Rev 11E

NOTA 1

NOTA 8

Capital social Euro 3 000.000 / y C. F. P. (IVA e Numero Registro Imprese di Treviso: 04311220265/REA TV 330432

NOTA 1

011

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-299/2018

0480

NOTA 1



Características

- Punto 1.6** Sistema de control basado en PLC a norma EN 285 con doble sistema (control y registro) equipado con interfaz de usuario de pantalla táctil. La pantalla táctil de color está montada en el lado de la carga, que permite una fácil monitorización de todos los ciclos. Durante el ciclo, la pantalla visualiza la Selección de ciclos, los parámetros de tiempo, temperatura, presión y las alarmas.
- Punto 1.4** La cámara de esterilización, es rectangular, de acero AISI 316L. Ra-micras (acabado en acero inoxidable sin soldaduras visibles) de esquinas redondeadas. La cámara totalmente revestida es fácil de limpiar y es autodrenante. La tubería de proceso del vapor en acero inoxidable tiene capacidad de almacenar 316 L.
- Punto 1.3** El aislamiento de la cámara por el exterior contiene un cojín extraíble relleno de espuma (no tóxica) que reduce notablemente la pérdida de calor y mantiene un nivel alto en la insonorización de la cámara.
- Punto 1.5** Seguridad Los esterilizadores Steelco mod.VS están provistos de un sistema de bloqueo que impide el arranque de un ciclo cuando la puerta no se haya cerrado correctamente. La puerta se bloquea mecánicamente durante el ciclo de esterilización y no puede abrirse mientras en el interior de la cámara no se normalicen presión y temperatura. El interruptor principal ON/OFF es posicionado en la caja de alimentación eléctrica. Función total stop y reset en el panel de control. Paro de emergencia.
- Punto 1.2** Paneles de acceso al comportamiento técnico Tuberías, válvulas, componentes eléctrico y de cables accesibles a través de paneles de fácil apertura situados en los lados derecho e izquierdo de la máquina, pero también en el compartimiento técnico delantero y trasero (cuando se trate de unidades de doble puerta).
- Punto 1.1** El comportamiento técnico de inspección, que contiene los circuitos hidráulicos y el cuadro eléctrico, puede instalarse tanto en el lado derecho, como en el lado izquierdo de la cámara. Esto permite un fácil acceso al área técnica cuando sea necesario instalar el equipo cerca de una pared u otro equipo.

AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

MD04a07 Rev 11E

Steelco S.p.a - VIA BALEGANTE 27 - 31039 RIESE PIO X (TV) Rev 11E

NOTA 5 [Redacted] www [Redacted] con in- [Redacted] Capitale sociale Euro 3.000.000 tv C.F., P. IVA e Numero Registro Imprese di Treviso 09311220285REA TV 339032

NOTA 8  
4/12  
014

NOTA 1

De lo cual se desprende que en el "Catálogo 1", página 1 el accionante referenció el numeral 1.6 señalando: *Los esterilizadores a vapor de la serie VS, están provistos de un doble sistema de control digital PLC con un sistema de monitorización/ajuste independiente. La interfaz de usuario, dispone de un panel con control con pantalla táctil de color.* Y en la página 4 del citado catálogo igualmente referenció el numeral 1.6 señalando *Sistema de control basado en PLC norma EN285 con doble sistema (control y registro) equipado con interfaz de usuario de pantalla táctil.*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-299/2018

Documentales de las cuales no se desprende que acrediten la característica solicitada en el punto 1.6 del Anexo T2 de la convocatoria y lo establecido en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 15 de agosto de 2018, toda vez que el catálogo presentado corrobora que el esterilizador ofertado está provisto de un doble sistema que corresponde al "control y registro", pero de ninguna manera se acredita que esté controlado por doble microprocesador o doble PLC, como fue requerido en el anexo T2 en correlación con la precisión derivada de la Junta de Aclaraciones de fecha 15 de agosto de 2018. -----

Lo anterior se confirma con el señalamiento del accionante en su libelo de inconformidad en el sentido de que **... se oferta un doble sistema de control y registro... gestionados por un PLC...**; toda vez que aún y cuando refiere que contiene las mismas características del producto solicitado en el punto 1.6 del anexo T2 de la convocatoria en correlación con la aclaración derivada de la junta de aclaraciones de fecha 15 de agosto de 2018, dicha aseveración no se acredita con medio de prueba alguno, puesto que del "Catálogo 1" del bien ofertado que acompañó a su propuesta técnica, no refiere que el esterilizador propuesto este controlado por "doble microprocesador o doble PLC".-----

Sin que resulte eficaz el argumento de la hoy accionante en su escrito inicial en el sentido que: *...la aclaración realizada por la convocante dentro de la junta de aclaraciones va en función de que el equipo cuente con un doble microprocesador o doble PLC, lo que es completamente cumplido con la oferta de su mandante, ya que se oferta un doble sistema de control y registro compuesto por dos microprocesadores independientes gestionados por un PLC de la siguiente manera: i.El sistema (controlador Lógico Programable) o PLC (por sus siglas en inglés) del equipo por su naturaleza incluye un microprocesador (microprocesador 1), en el cual se cargan los ciclos de esterilización que cuenta con una entrada analógica que recibe los datos de las sondas de temperatura y presión comparándolas con los datos procesados por la Pantalla HMI (modelo Hakko V9) (microprocesador 2) validando o abortando el ciclo de esterilización. ii. La pantalla touch HMI (modelo HAKKOV9) tiene la función de recibir por medio de un convertidor los datos de propias sondas de temperatura y presión y después de haberlos procesado mediante software precargado, los envía por medio de conexión Ethernet al PLC. Esto no podría ser llevado a cabo si la pantalla no contara con un microprocesador dedicado para esto totalmente independiente respecto al microprocesador 1. Ya que un microprocesador por su naturaleza es el encargado de ejecutar los programas, desde el sistema operativo hasta las aplicaciones de usuario; solo ejecuta instrucciones programadas en lenguaje de bajo nivel, realizando operaciones aritméticas y lógicas simples, tales como sumar, restar, multiplicar, dividir, las lógicas binarias y accesos de memoria...*; toda vez que si bien es cierto que el inconforme hace una explicación en torno a la característica del equipo que propone referente a la supuesta aplicación del control a través de dos microprocesadores, también lo es que la explicación brindada por el promovente no se encuentra contenida en el "Catálogo 1" presentado dentro de la propuesta técnica de su propuesta a efecto de que se evaluara la misma, ya que en el numeral 6.1 inciso b) de la convocatoria, se estableció que para corroborar las especificaciones de los bienes propuestos se presentarían folletos, catálogos y /o fotografías necesarios para ello, ya si bien es cierto que acompañó el "Catalogo 1", también lo es que del contenido del propio catálogo se demuestra que el equipo ofertado está controlado **por un PLC**, y no atiende al requerimiento contenido en el punto 1.6 del Anexo T2 de la partida 7 "esterilizador controlado por doble microprocesador o doble PLC", como lo determinó la convocante en el acta de fallo de fecha 26 de septiembre de 2018. -----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-299/2018

Aunado a lo anterior, que esta autoridad Administrativa pudo advertir del Catálogo 1 que al efecto adjuntó a su propuesta el hoy accionante, visible a fojas 488 a 497 del expediente en que se actúa, que respecto a la especificación solicitada en el numeral 1.6 del Anexo T 2 (T dos), en el folio 13 (ver folio 490 del expediente en que se actúa), el accionante referenció el punto 1.13, señalando **"Sistema de control mediante PLC con sistema de ajuste independiente con autodiagnóstico y detección de fallas"**, asimismo en la página 20 del citado catálogo (ver folio 497 del expediente en que se actúa) referenció el punto 1.14, señalando "SISTEMA DE CONTROL Características de diseño El sistema de control **consta de un PLC industrial** con pantalla touch screen a color de 7.5 o 7 provisto de impresora y módulos de entrada/salida", con lo cual se acredita que el bien correspondiente a "Esterilizador de Vapor Autogenerado Mediano" correspondiente a la partida 7 que ofertó el hoy accionante, contiene un solo PLC. -----

En este orden de ideas, se tiene que el accionante no acreditó con elemento de prueba alguno que su equipo tenga 2 microprocesadores o 2 PLC, como fue requerido, resultando aplicable al inconforme lo dispuesto en el artículo 81 antes transcrito, de aplicación supletoria en la esfera administrativa. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro: -----

*"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."*

Asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al señalar en su informe circunstanciado que *...el licitante para la especificación 1.6 ofertó "1.6 Los esterilizadores a vapor de la serie VS. Están provistos de un doble sistema de control digital PLC con un sistema de monitorización/ajuste independiente Catálogo 1 Página 1 Sistema de control basado en PLC norma EN285 con doble sistema (control y registro ) equipado con interfaz de usuario de pantalla táctil Catálogo 1 página 4, posteriormente al verificar la documentación presentada en el Catálogo 1 página 1, la cual se encuentra identificada en el archivo electrónico en formato .pdf de nombre "001-Propuesta\_t+@cnica\_E-145. [REDACTED] con folio No. "011" y folio "014" el licitante para dar cumplimiento a la especificación NO. 1.6 de la partida 7 refiere "Los esterilizadores de vapor de la serie VS. Están provistos de un doble sistema de control digital PLC con un sistema de control digital PLC con sistema de monitorización independiente"... "Sistema de control basado en PLC norma EN285 con doble sistema (control y registro) equipado con interfaz de usuario en pantalla táctil", asimismo en la página con folio "13" el licitante identifica como punto 1.1.3 en texto subrayado "Sistema de control mediante PLC con sistema de ajuste independiente con autodiagnóstico y detección de fallas", por otro lado se identifica en la página con folio "020" "SISTEMA DE CONTROL Características de diseño El sistema de control consta de un PLC de un PLC industrial con pantalla touch screen a color de 7.5 o 7 provisto de impresora y módulos de entrada/salida", por lo anteriormente expuesto se identifica con evidencia*

NOTA 1





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-299/2018

que el sistema de control del equipo ofertado por el licitante está basado en un PLC y no en doble PLC y/o doble microprocesador, es por lo tanto que no cumple con la especificación 1.6 de la partida 7 del evento de licitación de mérito, así mismo dentro de los archivos presentados dentro de su propuesta técnica tampoco demuestra el cumplimiento con doble microprocesador situación que plantea de manera inicial mediante la inconformidad... referente lo que señala el inconforme como precisión i), se identifica y reitera nuevamente que el mecanismo de control del equipo ofertado por el inconforme está basado en un PLC industrial con pantalla lo cual no corresponde a dos PLCy/o dos microprocesadores, lo cual no cumple con la especificación 1.6 de la partida 7... debido a que la pantalla se encuentra conectada al sistema de control del PLC industrial, nuevamente se identifica que el sistema de control está basado únicamente en un PLC industrial y no en la pantalla HMI que refiere el licitante, por lo cual no cumple con la especificación 1.6 de la partida 7... respecto a la precisión ii) que menciona el inconforme, no se demuestra el cumplimiento con la especificación y su aclaración derivada del segundo aviso de la junta de aclaraciones de fecha 15 de agosto de 2018, en la que se estableció que lo requerido para la partida 7 es "esterilizador controlado por doble microprocesador o doble PLC". -----

En este contexto, el hoy accionante al no cumplir con las características solicitadas en el punto 1.6 del Anexo T2 de la convocatoria y lo establecido en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de agosto de 2018, por lo que se actualizaron las causales de desechamiento contenidos en el numeral 4.1 incisos A) y M) de la convocatoria, por ende la convocante en la evaluación de su propuesta, se ajustó a los criterios de evaluación establecidos en los numerales 5.1, apartado I, de la convocatoria, en correlación con lo dispuesto en los artículos 36, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales de la convocatoria y preceptos legales que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Establecido lo anterior, se colige que el área convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

**"Artículo 134.-** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...  
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

**"Artículo 26.-** ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-299/2018

*asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

- VI.- Por escrito de fecha 04 de diciembre de 2018, el representante legal de la empresa [REDACTED] en su carácter de tercera interesada, desahogo su derecho de audiencia y formuló las manifestaciones que conforme a derecho consideró pertinentes, mismas que se toman en consideración y robustecen lo determinado por esta autoridad administrativa en el considerando V de la presente Resolución. -----  
NOTA 3
- VII.- Por escrito de fecha 16 de enero de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día del mismo mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme formuló los alegatos que consideró pertinentes, mismos que se toman en consideración y no desvirtúan lo señalado por esta Autoridad Administrativa en el Considerando V de la presente Resolución. -----  
NOTA 1
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa tercera interesada, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo La Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número [REDACTED] celebrada para el equipamiento médico del Programa de Sustitución de equipo médico grupo 531 para cubrir las necesidades de la Unidades Médicas de los tres niveles de atención a la salud, específicamente con respecto a la partida 7 clave 531 385 1056 02 01.-----  
NOTA 2
- TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por la empresa tercera interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-299/2018

recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a las partes, en términos del 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----



**Lic. Jorge Peralta Porras.**



**MECHS\*ING\*MJC**